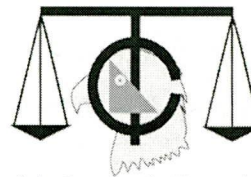




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 28 SEP 2020

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 191 Letra: TCP PR del año 2020, caratulado: "S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL CONTROL PREVIO EXPTE N° 24313/2020 MOSP" y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota N° 164/2020 Letra: M.O.Y S.P. del 23 de septiembre de 2020, mediante la cual la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo del expediente N° 24313-2020 Letra: MOSP, caratulado "CONTRATACIÓN URGENTE CAMIONES CISTERNAS PARA REPARTO DE AGUA EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE – M.O. y S.P."

Que el pedido se fundó en: "(...) el hecho de que es impostergable el abastecimiento de agua potable a las familias de diferentes zonas de la ciudad de Rio Grande; situación que tramita en el expediente de referencia y configura una urgencia que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la asistencia no se constituya extemporánea.

Para abundar en las características de urgencia que le permitan correcta merituación de la procedencia de la excepción se adjunta a la presente nota de fecha 10 de agosto de 2020 suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela Castillo, mediante la cual se dio inicio a las tramitación y donde se esgrimen conceptos que fundamentan la ya

mencionada urgencia, en el mismo orden de ideas se expidió el área de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante DICTAMEN D.G.A.J.- (M.O. ys.p.) n° 276/2020 el cual se adjunta para su conocimiento y en la parte pertinente dice: '...Como corolario de lo expuesto, resultaría procedente el dictado del acto que apruebe el procedimiento de contratación directa por adjudicación simple, por aplicación del artículo 18 inciso b) mediando probadas razones de urgencia, de la Ley 1015, y del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución O.P.C. 84/20, Cap. 1 inc. b); y adjudique los trabajos detallados, por el monto verificado de los mismos; resultando la autoridad habilitada para el dictado del acto de acuerdo al Jurisdiccional aprobado por Decreto Provincial 417/20...'

En cumplimiento de lo establecido en la resolución plenaria 123/2016 nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez sustanciada la adjudicación”.

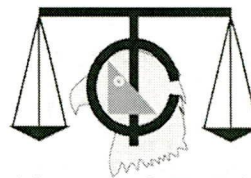
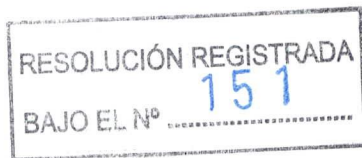
Que al respecto la Ley provincial N° 871, que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que posteriormente, través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente se enervarían (v. artículo 1°).

Que ha tomado intervención Secretario Legal A/C de este Organismo de Control, Pablo E. GENNARO emitiéndose el Informe Legal N°165/2020, Letra: T.C.P.-S.L. cuyos términos se comparten y forman parte de la presente.

Que del análisis de la Nota N°164/2020 Letra: M.O. YS.P. se desprende que se estaría en presencia de una *"contratación directa por adjudicación simple, por aplicación del artículo 18 inciso b) mediando razones de urgencia, de la Ley 1015, y del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución O.P.C. 84/20, Cap. 1 inc. b)"*.

Que con respecto a las actuaciones por las que estén tramitando las contrataciones directas, es dable tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N° 6/2020 que aprueba la Planificación Anual 2020 por la que se indicó que: **"III - Detalle del Plan de Acción**

A) Control de Gastos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

1) Control Preventivo:

a) *En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma manera que se realizó durante los ejercicios 2018 y 2019, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Publica' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.*

b) *Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de meritarse el descargo”.*

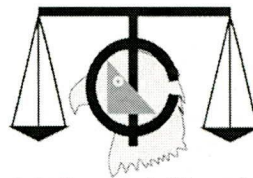
Que se encontrarían cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución Plenaria N° 123/2016, para hacer lugar a la Excepción de Control Preventivo.

Que la excepción ha sido solicitada a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del Anexo I de la mentada Resolución Plenaria, que fue suscripta por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular del mentado Ministerio, cumpliendo la formalidad del inciso b); además el pedido contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención de un plazo en el que podrá remitir las actuaciones y un Dictamen Jurídico, de acuerdo con la condición prevista en el inciso c).

Que en consecuencia, corresponde hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, dentro del plazo de veinte (20) días del acto administrativo de adjudicación.

Que a tales efectos, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, hágase saber a la Secretaría Contable para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la correspondiente anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

Que a tal fin corresponde habilitar la Feria Administrativa Extraordinaria dispuesta por la Resolución Plenaria N° 150/2020.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 1, 2, 26, subs. y cctes. de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Habilitar a los efectos de la emisión de la presente, la Feria Administrativa Extraordinaria dispuesta por la Resolución Plenaria N° 150/2020.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 165/2020, Letra: T.C.P.-S.L., el que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Exceptuar del Control Preventivo, la contratación que tramita bajo el expediente N° 24313-2020 Letra: MOSP, caratulado: "CONTRATACIÓN URGENTE CAMIONES CISTERNAS PARA REPARTO DE AGUA EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE – M.O. y S.P.". *44*

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera, y que las actuaciones deberán remitirse dentro de los veinte (20) días de adjudicada, en función de lo indicado en los considerandos.

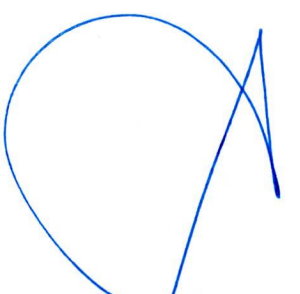
ARTÍCULO 5º.- Notificar a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas que, por un lado, instruya al señor Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo acordado en el artículo 4º, a fin de someter las actuaciones al Control Posterior y, por otro, para que sea anotado en el “REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”.

ARTÍCULO 7º.- Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, con remisión de las actuaciones del Visto, y al Secretario Legal a cargo, Pablo E. GENNARO, para su conocimiento.

ARTÍCULO 8º.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

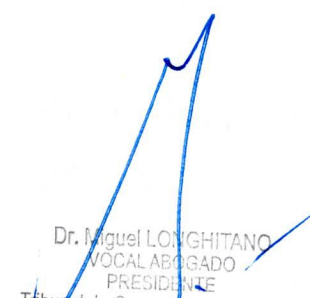
RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 151 /2020.



C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia